



CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

DISCRECIONALIDAD Y

DETERIORO DEL MARCO JURÍDICO

"La corrupción es un comportamiento antiguo, desde hace mucho tiempo ilegal, pero objeto de una práctica tolerada en las altas esferas y por la opinión pública. Hemos entrado actualmente en un período en donde este comportamiento, antes tolerado, ya no lo, es más."

► **Pierre Truche Procurador General, Francia**

INTRODUCCIÓN

Según Transparencia International, *"corrupción se define como aquel acto en que se produce un abuso de la función pública para beneficios privados"*

Actualmente la falta de transparencia en Nicaragua ha crecido vertiginosamente en un corto tiempo, debido entre otras cosas a la centralización del poder y al poco acceso que existe sobre las ejecuciones presupuestarias de cada institución, aunque se publica la información de cada requerimiento en el portal de nicaragua compra, eso solamente es una parte del proceso de adjudicación, esto no transparenta los procedimientos porque se tiene que cumplir con los montos fijados por la ley para cada proceso.

Consejo Supremo Electoral, este año publicó 27 boletines informativos todos sobre el proceso electoral y en ninguno hace mención de las adquisiciones de bienes o servicios que serán utilizados durante todo el proceso.

En Nicaragua cada día se practica el secretismo sobre los temas de transparencia y rendición de cuentas de los funcionarios públicos y al no existir una contraloría beligerante, todas las malas prácticas quedan en la mayor impunidad. Y el Consejo Supremo Electoral no es la excepción en la regla, siendo que es uno de los poderes del estado y el que se encarga de garantizar la transparencia de los procesos electoral debería ser el más asertivo en facilitar a la opinión pública sus procesos de adjudicación.

"El tipo de régimen, la división político-administrativa y el sistema electoral son esos tres elementos sobre los que se asienta el ordenamiento democrático. El primero

establece la separación, la relación y el equilibrio de poderes, es decir, regula horizontalmente la asignación de poder entre las diversas funciones del Estado. La segunda marca la distribución territorial del poder, lo que significa que regula verticalmente la asignación de potestades, facultades y atribuciones. El tercero determina las formas en que los ciudadanos pueden acceder a las instancias de gestión y de decisión, así como la manera en que estas serán finalmente conformadas. Al contrario de los otros dos elementos, que actúan en una sola dimensión, el sistema-tema electoral lo hace en ambos sentidos al mismo tiempo, esto es, tanto horizontal como verticalmente. En efecto, incide en la distribución horizontal en la medida en que contribuye decisivamente a la formación de las instancias propias del Ejecutivo y del Legislativo (e incluso del Judicial en los casos en que en éste se utiliza algún tipo de elección para determinados cargos). Pero contribuye también a la definición vertical en tanto viabiliza la conformación de las diversas instancias nacionales y subnacionales. Por consiguiente, la selección de un sistema electoral es una de las decisiones de mayor trascendencia en la definición de las condiciones del juego político. De la manera en que se establezca cada uno de sus componentes dependerá no sólo la modalidad del juego político, sino en gran medida los resultados que se puedan obtener de este. La diferencia, a manera de ejemplo, entre un sistema basado en el principio mayoritario y otro asentado en el principio proporcional se expresa en una gama de aspectos que van desde el número de partidos que entran en juego hasta las posibilidades de renovación de las elites políticas. Análisis comparado de sistemas electorales"

Simón Pachano

METODOLOGIA

Para efectuar este informe se realizó un proceso de investigación digital en los sitios de web de las instituciones que tienen relación con el tema de estudio.

Aunque se trató de comunicarse con alguna autoridad del Consejo Supremo Electoral no fue posible siquiera que nos atendieran telefónicamente para concertar alguna cita.

El presente estudio presenta datos oficiales de los sitios web, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Artículos de Prensa, sitio web de la asamblea nacional, sitio web diario oficial La Gaceta y la página Nicaragua Compra.

ANTECEDENTES JURIDICOS SOBRE ELECCIONES EN NICARAGUA

En Nicaragua luego del final de la guerra civil en la cual nos vimos inmerso en los años 70 del siglo pasado que tuvo como resultado un cambio político en la forma de ejercer y hacer político, se realizaron cambios estructurales en los procedimientos electorales haciendo un nuevo marco jurídico para elegir a las autoridades.

Es en año de 1983 se publica en, La Gaceta Diario Oficial del trece de septiembre, Ley de Partidos Políticos, Decreto 1312 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la Republica de Nicaragua, esto es la primera expresión jurídica en materia electoral que se le entrego a la sociedad nicaragüense. en el decreto se dan los parámetros legales que tienen los ciudadanos para organizarse políticamente dentro de un partido político.

El 26 de marzo de 1984 fue aprobado y se publica en La Gaceta Diario Oficial No. 63 del 28 de marzo de 1984, el Decreto No. 1413 del 26 de marzo de 1984 emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la Republica de Nicaragua, en esta publicación es donde se les da formación jurídica a los órganos de dirección electorales. Al no existir un cuerpo legislativo con la función de elegir a los Magistrados Electorales, estos fueron nombrados por la Corte Suprema de Justicia.

Después del proceso electoral de 1984 se publica en La Gaceta Diario Oficial No. 197 del 18 de octubre de 1988, la Ley No. 43, Ley Electoral en la que se pueden observar dos cambios sustanciales: uno desde la perspectiva de participación ciudadana, en Título VII Capítulo 1 Art 95 *"Los ciudadanos nicaragüenses tienen derecho de presentar candidatos por suscripción popular con el fin de participar en las elecciones a que se refiere el último párrafo del artículo 88 de la presente ley"*. Para las elecciones de Consejos Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y de Concejos Municipales de todo el país, también podrían presentarse candidatos por suscripción popular de acuerdo con el procedimiento establecido en esa Ley, aunque limita la participación a Consejos Regionales y Concejos Municipales, es un paso en la participación de la sociedad civil.

Esta ley, antes del siguiente periodo electoral fue reformada en una ocasión el 25 de abril de 1989, reforma publicada en La Gaceta No. 77, en la que se modifican dieciocho artículos y se agregan cinco nuevos. Luego de estos cambios la Ley se hace pluralista en su composición orgánica y se abre a la participación de los representantes de los partidos políticos, algo que en aquel momento y en el contexto histórico que se vivía se vio como un avance en la democratización del órgano electoral. El 27 de junio de 1989 se publica en La Gaceta Diario Oficial No. 121, la Ley Electoral con sus reformas incorporadas del 25 de abril de 1989. El 24 de octubre de 1989 en la Gaceta Diario Oficial en el No. 201, se publica Resolución

Asamblea Nacional No. 006, interpretación auténtica de los Artículos 93 y 68 de la Ley Electoral.

El 10 de diciembre de 1991 se aprueba en la Asamblea Nacional, Ley No. 138, Ley que Adiciona a la Ley Electoral, publicada en La Gaceta No. 243 de 24 de diciembre de 1991. Las adiciones se realizan a los artículos 75 y 76.

El cinco de diciembre de 1995 se aprueba una nueva Ley Electoral siendo esta la Ley No. 211, publicada en La Gaceta No. 6 de 9 de enero de 1996, esta ley amplía la suscripción popular y permite que los ciudadanos puedan participar como candidatos a alcalde y vice alcalde aunque a la vez les exige mayores requisitos. Esto se interpreta como la intención real de limitar la participación de los ciudadanos que no estén involucrados en los partidos políticos.

El inicio del nuevo siglo nos dio a los nicaragüenses una nueva Ley Electoral, misma que fue aprobada el día 19 de enero del año 2000 y publicada en La Gaceta No.16 el 24 de enero del 2000. Esta Ley Electoral, a diferencia de las anteriores modificó sensiblemente la estructura y la naturaleza de la institución electoral, convirtiéndola en un organismo partidario y haciéndole perder su imparcialidad. La reforma establece que los miembros de los Consejos Electorales Regionales y de los Consejos Electorales Municipales -creados con la reforma- y los miembros de todas las Juntas Receptoras de Votos serían nombrados de las listas de los partidos, pero precisa que en la presidencia y primer miembro de todas estas instancias siempre deben alternarse los partidos que hubiesen obtenido el primero y segundo lugar en las elecciones anteriores y el segundo miembro se repartirá entre todas las fuerzas políticas restantes. Obviamente los dos partidos mayoritarios controlan todas estas instancias.

Con la aprobación de esta nueva ley se sembraron las bases que dinamitarán la institucionalidad que se venía construyendo desde inicio de los años 80 del siglo pasado, lamentablemente esta reforma lo único que buscaba era satisfacer las necesidades políticas de los principales partidos políticos de aquel momento (pacto FSLN y PLC) y fueron los cimientos de la destrucción de la credibilidad electoral. Lo que realmente sucedió es que se convirtió el CSE en una institución meramente política al servicio de las dos fuerzas mayoritarias, pulverizando cualquier signo de transparencia ante la población ya que las demás fuerzas políticas existente al no estar representadas en las estructuras no competían en igualdad de condiciones.

Una nueva reforma del 24 de mayo de año 2012 se publica en la Gaceta No. 168 del 4 de septiembre del 2012, hace énfasis en los siguientes aspectos¹:

- Obliga al CSE a publicar los resultados finales de las elecciones nacionales, regionales y municipales en su página web y entregar una copia de los resultados a los partidos políticos.²
 - Se contempla la depuración del padrón electoral a partir de estas elecciones del 2012 y 2016, estableciendo que los nicaragüenses que no voten en ambas elecciones serán excluidos del padrón.
 - Los fiscales de las JRV serán acreditados ante los Concejos Electorales Municipales.³
 - De los cambios efectuados sobresale en la reforma a la Ley Electoral un avance significativo en la promoción de la igualdad de género en la vida política del país: el establecimiento de una cuota de género en las listas de candidatos, la cual incluye las importantes características de paridad y alternancia. La Ley establece en su artículo 82 que *“Los partidos políticos o alianzas de partidos que participan en las elecciones municipales, de diputados y diputadas de la Asamblea Nacional y el Parlamento Centroamericano, deberán presentar en sus listas de candidatos un cincuenta por ciento de hombres y un cincuenta por ciento de mujeres ordenados de forma equitativa y presentada de manera alterna.”*
 - Se entiende el padrón electoral como aquel constituido por todos los ciudadanos nicaragüenses que han ejercido el voto al menos una vez en el período comprendido entre las dos últimas elecciones generales o en cualquiera de los otros procesos electorales que se hayan producido entre ellas. La persona que no estando en el padrón para ejercer el voto, por no haber ejercido el derecho al sufragio en alguna de las elecciones mencionadas, pero quisiera poder votar, deberá solicitar directamente su reincorporación. Este esquema determinó que se distinguiera entre padrón activo y padrón pasivo. El padrón activo se refiere al padrón electoral con todos los electores que hubiesen votado al menos una vez en las más recientes elecciones, mientras el padrón pasivo se configuró con la lista de ciudadanos con cédula de identidad pero que no se encuentran incorporados pero que no han votado en las últimas dos elecciones.
 - Se elimina la posibilidad de que un ciudadano que no apareciere en el Padrón Electoral pudiese votar en la Junta Receptora de Votos del lugar de su residencia habitual, con el mínimo requisito de mostrar su Cédula de Identidad o Documento Supletorio y que probare que reside en la circunscripción territorial de la respectiva JRV.
 - Prohibición de uso indebido de recursos públicos La ley establece como un delito electoral, con una pena inmutable de uno a dos años, el uso de los bienes del
-

Estado para fines políticos y el proselitismo en oficinas públicas (Art.175, incs.7 y 8). Esta materia se ha regulado históricamente por medio del Reglamento de Ética Electoral que emite el CSE previo a la elección.

- Demanda y Oferta de Información El artículo 104 de la Ley Electoral establece que la información sobre contribuciones privadas será pública. Sin embargo, en ninguna de las Resoluciones del CSE se hace referencia explícita a la publicación de dicha información. Por su parte, la promulgación de la Ley 612-2007 de Acceso a la Información Pública⁹ creó las Oficinas de Acceso a la Información Pública (OAIP) en las instituciones estatales como una herramienta para facilitar la demanda de información (Ley 621, Art. 6). El Capítulo V de la ley (art. 26 al 34) establece los procedimientos y tiempos para la solicitud de información de manera clara y suficiente.

El 4 de mayo fue aprobada Ley de Reforma y Adición a la ley No. 331, Ley Electoral No.1070 Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 81 del 05 de mayo de 2021, el medio digital Agenda Publica en su edición del 30 de junio 2021 publicó las siguientes observaciones a la reforma: *“Resultan notables el incremento competencial del CSE y la disminución de su obligación de rendición de cuentas. Al ampliarse las causas de suspensión y de disolución de los partidos políticos, se le otorgó al Consejo una discrecionalidad excesiva para decidir sobre el estatus legal de los mismos. La ley reduce los requisitos de responsabilidad y transparencia en varios niveles. Primero, el Consejo no debe publicar la metodología y las directrices emitidas a los órganos inferiores. Segundo, el Consejo no está obligado a publicar detalladamente los resultados electorales, sino sólo los generales. **Existe una alta dependencia del CSE y sus órganos inferiores para con el presidente.** Por tanto, se espera que éste tenga una influencia significativa en las decisiones de aquél. La ausencia de mecanismos de control institucional de las decisiones del CSE refuerza esta expectativa. Asimismo, **los mítines de los partidos durante la campaña electoral ahora requieren la autorización de la Policía Nacional, que está dirigida por el presidente.** No se espera una actuación ecuaníme de la misma. Finalmente, la reforma electoral no aborda las demandas planteadas por la oposición y la comunidad internacional. La ausencia de disposiciones sobre la observación electoral es especialmente llamativa, ya que era una de las principales demandas de la OEA. Por tanto, no parece probable que se permitan observadores internacionales en las elecciones de noviembre. En resumen, **lejos de crear nuevas formas de responsabilidad y legitimidad del CSE para reforzar su independencia, la reforma ha potenciado no sólo al Consejo, sino que también la capacidad del presidente para instrumentalizarlo.** La decisión, separada pero conectada, de remodelar el Consejo Supremo Electoral solamente con funcionarios sandinistas deja entrever un futuro sombrío”.*

DETERIORO JURIDICO

Luego de la crisis de abril del 2018 el deterioro de la libertad públicas, políticas y de expresión se fue haciendo cada día más notorio el evidente proceder de las fuerzas del orden público que si mediar razón alguna cometían arrestos de ciudadanos que expresaban públicamente su descontento con el gobierno.

La aprobación de estas leyes 2020 y la reforma electoral del 2021, y su respectiva aplicación en la legislación jurídica y aun año de iniciar el proceso electoral se percibieron con el único fin era el de inhibir a posibles aspirantes a la presidencia que quisieran competir en los comicios de noviembre de 2021, estas leyes son:

1. LEY ESPECIAL DE CIBERDELITOS LEY No. 1042, aprobada el 27 de octubre de 2020 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 201 del 30 de octubre de 2020 (ANEXO 3)
2. LEY DE REGULACIÓN DE AGENTES EXTRANJEROS LEY N°. 1040, aprobada el 15 de octubre de 2020, Publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 192 del 19 de octubre de 2020 (ANEXO 4)
3. LEY N°.1055 LEY DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO A LA INDEPENDENCIA, LA SOBERANÍA Y AUTODETERMINACIÓN PARA LA PAZ Publicada en La Gaceta Diario Oficial, el 22 de diciembre del 2020 en el número 237.

ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL Y REFORMA ELECTORAL

El día 4 mayo fueron electos para un periodo de cinco años los magistrados del Consejo Supremo Electoral. El 5 de mayo el Consejo Superior de la Empresa Privada señalo en uno de los párrafos: *“De todo lo antes expuesto podemos inferir por lo cual se eligió a magistrados propietarios y suplementes del Consejo Supremo Electoral vinculados partidariamente al FSLN y se procedió a la aprobación de las Reformas y Adiciones a la Ley No.331, Ley Electoral sin tomar en cuenta las propuestas y observaciones de los partidos políticos sociedad civil y comunidad internacional, que la voluntad política del gobierno de mantener un control partidario total de los organismos electorales y de limitar por medio de inhibiciones inconstitucionales, la participación de los partidos y candidatos de la oposición para garantizarse todas las condiciones y ventajas que les permitan ilegítimamente continuar en el poder en detrimento de la voluntad del popular”.*

El 6 mayo del 2021 la secretaria general de la Organización de Estados Americanos publicó una nota prensa donde expresa su preocupación sobre la forma de que fueron electos los magistrados electorales y aprobadas las reformas electorales: se observa con extrema preocupación la elección de los altos magistrados que compondrán el Consejo Supremo Electoral (CSE) y la aprobación de reformas electorales que van en contra de los principios y las recomendaciones realizadas por la comunidad internacional, incluida la Misión de Observación Electoral de la OEA (MOE/OEA) en 2017, y resoluciones del Consejo Permanente y de la Asamblea General de la Organización. La elección de magistrados y la aprobación de estas reformas diseñadas por la Comisión Especial de Asuntos Electorales de la Asamblea Nacional de Nicaragua claramente dan ventaja absoluta al partido oficial en el control de la administración y justicia electoral, eliminando las garantías necesarias y la credibilidad institucional mínima para el desarrollo de un proceso electoral libre y justo en noviembre de 2021.

Es importante recordar la resolución de la Asamblea General de la OEA AG/doc.5710.20, aprobada el 21 de octubre de 2020 y titulada "Restablecimiento de las instituciones democráticas y el respeto de los derechos humanos en Nicaragua mediante elecciones libres y justas", la cual resolvió que el Gobierno de Nicaragua y los actores nacionales de la oposición nicaragüense adoptaran medidas de reforma electoral "significativas y coherentes con las normas internacionales aplicables... a fin de promover elecciones libres y justas". Entre estas medidas, la resolución consideró como esencial "la modernización y reestructuración del Consejo Supremo Electoral para garantizar que funcione de forma totalmente independiente responsable".

La elección del nuevo CSE y la reforma aprobada por el Poder Legislativo, con el apoyo de diputados del partido oficial y otros diputados, erosiona, en lugar de fortalecer, un proceso político pluralista que conduzca al ejercicio efectivo de los derechos civiles y políticos de la población. La elección de nuevos magistrados en el CSE afines al partido oficial consolida la concentración del poder del FSLN en todos los cuatro poderes del Estado – Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Electoral y Poder Judicial. Este arreglo de poder no es conducente a que los nicaragüenses elijan libremente y con condiciones de transparencia a sus gobernantes.

Desde al menos febrero de 2017, la SG/OEA ha expresado la voluntad de trabajar con el Gobierno de Nicaragua para lograr reformas electorales que conviertan a su sistema político en uno más libre y democrático. El Gobierno firmó en ese marco sendos acuerdos que fueron incumplidos en forma reiterada: a) los acuerdos surgidos del "Diálogo constructivo entre el Gobiernos de Nicaragua y la Secretaría

General de la OEA", realizados entre el 20 de octubre de 2016 y 20 de enero de 2017, firmados en el mes de febrero de 2017; b) la no puesta en práctica de las recomendaciones de la MOE de la OEA, que fueron presentadas ante la Asamblea General de la Organización en diciembre de 2017 y en cuya sesión fueron aceptadas y comprometidas a cumplir por la delegación de Nicaragua; c) el acuerdo alcanzado en la Mesa de Negociación entre el Gobierno de Nicaragua y la Alianza Cívica en marzo-abril de 2019, que rescataba los acuerdos con la Secretaría General de la OEA de 2018.

Es de destacar que el Gobierno de Nicaragua solicitó la presencia de la Secretaría General de la OEA en un documento firmado y hecho público, el 20 de marzo de 2019. Dicho acuerdo contó con la presencia de testigos y garantes de la Nunciatura de la Iglesia Católica y de delegados de la SG/OEA.

Y ahora, esta reciente elección y aprobación de reforma electoral pone en evidencia la falta de voluntad del Régimen - así como de algunas fuerzas políticas - de tomar acciones en pro de la democracia y de la expansión de derechos políticos y civiles de la población nicaragüense. La SG/OEA recuerda que la ausencia de pluralidad de partidos y la inexistencia de separación de poderes violan flagrantemente los principios del Sistema Interamericano del cual el país es parte.

Exhortamos al partido oficial y a los partidos que se han plegado a esta iniciativa a que adopten medidas de reformas electorales coherentes con los principios del ejercicio efectivo de la democracia y del acceso a los derechos humanos establecidos en los instrumentos jurídicos interamericanos de los cuales Nicaragua es signatario. Al mismo tiempo, reiteramos la permanente voluntad de la SG/OEA de apoyar procesos de negociación y diseño de reformas que construyan el camino hacia elecciones libres y justas, especialmente respecto a la composición de una autoridad electoral independiente, transparente y responsable.

No exigimos que hagan lo anterior porque la comunidad internacional lo recomienda, lo solicitamos porque es lo menos que el pueblo nicaragüense se merece; un CSE con credibilidad que no se supedita al Régimen y la realización de elecciones limpias, transparentes y con la pluralidad de partidos que garanticen elecciones libres.

Referencia: C-047/21

ENCARCELACION DE PRECANDIDATOS

Cuando fue aprobada la Ley 1055 o de Soberanía, los sectores políticos del país y la comunidad internacional expresaron el temor de que esta ley se convirtiera

en un instrumento de represión y coerción para todos aquellos que estuviesen interesados en participar en el proceso electoral de noviembre del 2021, esto logro ser confirmado ya que al momento de la realización de este estudio se encuentran detenidos los siguientes precandidatos son: Arturo Cruz, Juan Sebastián Chamorro, Félix Maradiaga, Cristiana Chamorro, Medardo Mairena, Miguel Mora, Noel Vidaurre, todas estas detenciones fueron hechas al amparo de la Ley 1055.

CANCELACION DE PERSONERIAS JURIDICAS DE PARTIDOS POLITICOS

PARTIDO CONSERVADOR

Con fecha 11 de mayo se publicó el Calendario Electoral en la Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, de acuerdo a los artículos 4 y 13 de la Ley Electoral. Esta publicación se considera el punto de partida para los partidos políticos que iban a participar en el proceso electoral a celebrar el 7 de noviembre, y aunque el Consejo Supremo Electoral, entregaría las credenciales para participar hasta el 14 de junio del 2021

El 18 de Mayo se emite una certificación donde se hace saber que se cancela la personalidad jurídica del partido conservador por haberse recibió con fecha del 11 de mayo comunicación del Partido Conservador donde indica que no participara en las Elecciones programada para el 7 de noviembre del 2021, y que por tal razón se procede a la cancelación de la personalidad jurídica de este partido aplicando el Artículo 59 numeral 4, Artículo 47 numeral 9 y artículo 10 literal 17 inciso.

PARTIDO RESTAURACION DEMOCRATICA

El 18 de mayo por medio de una certificación le informa al partido PRD, que le ha sido cancelada la personería jurídica en vista que se recibió impugnación de ciudadanos que expresan su inconformidad en la manera que actúa el representante legal del PRD reverendo Saturnino Cerrato y que esto se opone a todos los principios evangélicos y cristianos por ser aliado con personas que promueven valores adversos a la doctrina de la fe.

En su primer considerando el CSE expresa que en base al Art: 10 numeral 19 de la Ley Electoral con sus reformas incorporadas, 19) Vigilar y resolver los conflictos sobre la legitimidad de los representantes legales y directivos de los partidos políticos y sobre el cumplimiento de las disposiciones legales que se refieren a los partidos políticos, sus estatutos y reglamentos. Este artículo sería aplicable si las personas que presentan el recurso al CSE fueran miembros del Partido. Otra violación es que la ley no contempla que los ciudadanos tengan facultad para impugnar los actos de

los partidos políticos. En su considerando Tres el Consejo Supremo Electoral dice en su artículo 23 de los estatutos del PRD, los obliga a realizar una convención ordinaria para realizar cualquier reforma estatutaria y suscripción de alianza. El PRD, hasta la fecha de su suspensión no había suscrito ningún tipo de alianza legal ni de hecho con alguna organización política con personalidad jurídica.

PARTIDO CIUDADANOS POR LA LIBERTAD

El día 6 de agosto del 2021 cuando en el calendario electoral se cumplía la actividad 7, que era el periodo de subsanación de renuncia o sustitución de candidatos, El consejo supremo electoral emitió una certificación donde notificaba al partido ciudadanos por la libertad que recibió denuncia de la representante legal y presidente del Partido Liberal Constitucionalista en la que expone que CXL ha actuado en flagrantemente en violación a la ley 1055.

En los considerandos solo se menciona que violento la Ley 1055 sin especificar cual fue realmente hecho punible solamente hacen mención a que se han expresado verbalmente de manera que menoscaban la independencia y soberanía.

PRINCIPALES ACTIVIDADES DEL CALENDARIO ELECTORAL

Las actividades contempladas en el calendario electoral entre el 13 de mayo y el 6 de junio de 2021 fueron:

1. Presentación de ternas por parte de los partidos o alianzas de partidos políticos a miembros de los Consejos Electorales y Regionales (CED y CER, respectivamente): del 13 al 29 de mayo.
2. Nombramiento de los miembros de los CED y CER: 3 de junio.
3. Toma de posesión de los integrantes de los CED y CER: del 4 al 6 de junio.

Los Consejos Electorales Departamentales y Regionales son organismos electorales que ejercen la representación de la administración electoral en los departamentos y regiones autónomas respectivas con el fin de organizar y guiar el proceso electoral en dichos territorios. Estos CED/ CER están compuestos por un presidente y dos miembros. El presidente y Primer miembro de los CED/CER son designados por el partido que haya obtenido el primer y segundo lugar respectivamente en la última elección general.

El miércoles 23 de junio, el Consejo Supremo Electoral (CSE) informó mediante nota de prensa que el 22 de junio se procedió al nombramiento de los 153 Comité

Electoral Municipales (CEM) en todo el territorio nacional de conformidad al Calendario Electoral publicado el 11 de mayo.

El 24 y 25 de julio se realizó la verificación ciudadana, este proceso estuvo marcado por la con función de muchos ciudadanos al asistir a sus centros de votación y no encontrarlos esto debido a que el cse sin ninguna explicación técnica elimino más de 1100 centro de votación y no se le informo a la población en general donde fueron reubicados.

INCUMPLIMIENTOS A LA LEY ELECTORAL

- El once de agosto del 2021 el Consejo Supremo Electoral se emitió certificación en la que modificó el calendario electoral cambiando la fecha de la apertura de campaña desde el día 25 de septiembre al día 03 de noviembre, recortando los días de campaña en 35 días. Esta modificación violenta la disposición legal del numeral 1 del arto. 75 de la ley electoral, que dice: **Setenta y cinco días para las elecciones** Presidenciales y de Diputados y Diputadas ante la Asamblea Nacional y para el Parlamento Centroamericano.
- En el capítulo 5 de las normas éticas de la campaña electoral en su artículo 94 dice literalmente: "La propaganda electoral deberá ceñirse a los valores, principios y derechos consignados en la Constitución Política de la República de Nicaragua. Los partidos políticos o alianzas de partidos deberán respetar estrictamente las normas éticas, la moral y tener la consideración debida entre ellos y a las candidatas y candidatos nominados, a los electores y al pueblo nicaragüense. La propaganda de las organizaciones políticas deberá versar sobre sus programas de gobierno, los valores y principios en que se sustentan, a la vez podrán promover el conocimiento público de la trayectoria política, cualidades y virtudes que enaltezcan la imagen de los candidatos y candidatas, a quienes se prohíbe denigrar, ofender o descalificar a sus adversarios o adversarias. Las acciones penales por injurias y calumnias cometidas en contra de los candidatos y candidatas se conocerán de conformidad con la legislación común.
- **Se prohíbe el uso de bienes propiedad del Estado para fines de propaganda política. En las oficinas públicas no podrá hacerse proselitismo político. Cualquier denuncia sobre la violación de esta disposición o de cualquier otro tipo de coacción, se estará a lo dispuesto en la presente Ley y los o las responsables cometerán delitos electorales."**



Julio

Orozco

Molinares

<https://www.despacho505.com/el-exdirigente-estudiantil-julio-orozco-reaparece-en-la-juramentacion-de-los-cem-como-el-coordinador-del-ced-de-managua>

25 de junio 2021



Julio Orozco Molinares, coordinador del Consejo Electoral Departamental Managua, participando en la celebración del 19 de Julio del 2021.



OFICINAS DEL SILAIS MANAGUA /2021



Hospital Jacinto Hernández, en Nueva Guinea, abundan banderas rojinegras y afiches con lemas de la campaña del FSLN



Canal Parlamentario de Nicaragua

★ Favoritos · Ayer a las 13:41 · 🌐

Compartir

Llega a Nueva Segovia la Brigada médica 🧑🏻‍⚕️ 🧑🏻‍⚕️ de Vacunación 🇳🇮 voluntaria contra la Covid-19

#VacunandonosPuebloQueVence
#LaPazEsElCaminoDaniel2021



En esta imagen se observan dos violaciones:

1. El canal parlamentario haciendo proselitismo a favor del FSLN
2. Ministerio de Salud haciendo campaña en la jornada de vacunación del COVID -19



Cancha Multifuso, inaugurada por alcaldía de Ciudad Sandino, con publicidad del FSLN



El comisionado General Juan Valle Valle, jefe de la Policía de Tránsito de Nacional, festeja con la bandera del gobernante FSLN.



Oficina de Correos de Nicaragua, Municipio de Matagalpa/2021



Jornada de vacunación COVID-19



Centro de Salud de Jinotepe



Vice Presidenta de Rosario Murillo, todos los días de lunes a viernes, habla por radio alrededor de 40 minutos sobre los logros del gobierno esto no fue interrumpido durante de la campaña electoral.

Todas estas acciones contradicen el artículo 107 de la Ley Electoral

CAMPAÑA ELECTORAL

Desde el inicio del proceso electoral se sabía que sería una campaña atípica y como ninguna otra que hubiese ocurrido en Nicaragua, debido a las condiciones políticas que no permitían la libertad de movimientos de los precandidatos que no se les permitía salir de la ciudad capital, y su posterior encarcelamiento. Se prohibió que realizaran concentraciones mayores de 200 personas y caravanas vehiculares.

Aunque la ley electoral les garantiza a los partidos políticos en el artículo No. 79, 30 minutos diarios en el canal estatal y 45 minutos diarios en la radio estatal, ningún partido hizo uso de ese derecho.

En relación a la cantidad de publicidad existente entre los partidos que participaron se observó la desigualdad que existía, con el partido de gobierno (FSLN), y los demás participantes, desde la apertura el día 25 de septiembre hasta el día de las elecciones 7 Noviembre, el Presidente de la República que a la misma vez es el candidato del FSLN, y uso de 4 cadenas nacionales de radio y televisión y fueron los días 4, 25 y 27 de octubre y el 7 Noviembre día la elección donde el promedio de cada aparición fue de unos 45 minutos.

Mientras que los demás participantes se limitaron a publicidad en las redes sociales, mantas publicitarias, pegar fotografías en los postes de alumbrado público en algunas zonas de la capital y en los departamentos del país, algo que llamo la atención es que en esta elección no existió casa de campaña nacional de ningún partido.



El candidato a la presidencia del partido Camino Cristiano Nicaragüense (CCN), Guillermo Osorno, y la candidata a la vicepresidencia, Violeta Martínez (i), participan en el inicio de la campaña electoral hoy, en Managua (Nicaragua). EFE/ Jorge Torres



Foto: Nicaragua Investiga

El Partido Liberal Constitucionalista de Nicaragua en su Inauguración de campaña de 2021.



Foto: VOA

BAJA AFLUENCIA DE VOTANTES EL DÍA DE LAS ELECCIONES

Desde el inicio de este proceso electoral se observó la apatía de los ciudadanos a participar en la campaña electoral.

No existía entusiasmo por los candidatos que competían en la contienda ya que estos en su mayoría eran personas que no tenían aceptación en la población y no despertaron interés alguno.

Es por eso que el día de las elecciones los grandes ausentes fueron los votantes ya que se observó la nula presencia de ellos en los centros de votaciones. La percepción ciudadana contrastó en mucho con la información suministrada por algunos medios de comunicaciones afines al gobierno.

En informes presentados por diferentes organizaciones civiles se habló de una obtención que rondaba el 82 % a nivel nacional llegando en algunos lugares del país a más del 88%

ANOMALIAS EN ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS - PARTIDO CCN

► **Primer informe** del Consejo Supremo Electoral en Managua, indica que fue con el leído por los magistrados del Consejo Supremo Electoral decía lo siguiente:

Las JRV totales son 13,459 de las cuales ya se han escrutado 6, 629 es decir el 49.25% los resultados del primer informe son los siguientes:

Managua: Con el 60.77% de Juntas escrutadas del departamento de Managua.

- FSLN: 72.66%,
- PLC: 15.68%,
- **Camino Cristiano: 3.78%,**
- ALN 3.58%,
- APRE: 2.45%,
- **PLI: 1.85%**

► Segundo Informe del Consejo Supremo Electoral

- Datos en Managua
- Juntas Totales: 3 mil 235
Juntas Escrutadas: 3 mil 216 (99.41%)
Juntas Pendientes: 19 (0.59%)
- Votos Totales: 796 mil 138
Votos Válidos: 752 mil 848
Votos Nulos: 43 mil 290
- PLC: 116 mil 383 (15.46%)
Alianza FSLN: 552 mil 750 (73.42%)
Camino Cristiano: 27 mil 810 (3.69%)
ALN: 26 mil 343 (3.50%)
APRE: 15 mil 610 (2.07%)
PLI: 13 mil 952 (1.85%)

► En el tercer informe presentado por el Consejo Supremo Electoral del departamento de Managua:

En el segundo informe sobre Managua ya se habían escrutados el 99.41 % de las JRV de Managua y solo faltaban en total 19 JRV para tener el 100 %

Hasta ese segundo informe el partido CCN lleva 27,810 votos (3.69%) y Partido PLI 13,952 (1.85%).

En el tercer y último informe preliminar al partido CCN aparece con **20,029 votos y el PLI con 37,027**

Si se suman las 19 JRV que faltaban por escutar que son 7,600 votos y aunque todos votaran por la misma opción el PLI, no obtendría una cantidad superior de votos que el Partido CCN.

ANOMALIAS EN ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS – PROPIETARIOS A SUPLENTES

El 10 de septiembre del 2021 en la Gaceta Diario Oficial No.171, fue publicada la lista oficial y definitiva de candidatos a diputados

Por el PLI: Diputado Nacional Propietario: PEDRO JOAQUIN TREMINIO MENDOZA Y ANA MARIA VELASQUEZ SUARES (SUPLENTE)

Por el PLI: Diputado Parlacen Propietario: ADOLFO JOSE MARITNEZ COLE Y MARGINE DEL CARMEN TRUJILLO RUIZ (SUPLENTE)

Por el ALN: Diputado Departamental Managua Propietario: HAROL FRANCISCO SANCHEZ CHAMBERLAIN Y GRETCHEL YOLANDA PORRAS ZAVALA (SUPLENTE)

El 25 de noviembre en la proclamación de electos fueron invertidas las posiciones.

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

MARCO JURIDICO PARA LA CONTRATACIONES DEL ESTADO

Para cualquier nación en la actualidad la transparencia de las adquisiciones que realizan los diferentes sectores del gobierno central y municipalidades es una de las herramientas necesarias para su funcionamiento y un mecanismo esencial para combatir la corrupción ya que estos procesos les permiten transparentar los recursos públicos.

La relevancia de visualizar los recursos públicos permite que los procesos de contratación sean públicos y garantizan que al existir normas y procedimientos para compras esto le ayuda a garantizar que se adquiera a un mejor precio productos, insumos e implementos de mejor calidad.

En Nuestra legislación nacional la regulación de las contrataciones del estado es un tema del cual se tiene un marco jurídico hasta en la década de los 80 del siglo pasado siendo su primer marco legislativo, "*Ley de contrataciones administrativas del Estado, entes descentralizados o autónomos y municipalidades, aprobada mediante Decreto No. 809, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 202 de 7 de septiembre de 1981*", este decreto fue reglamentado hasta el año de 1991.

En enero del año 2000 se emitió por la asamblea nacional la Ley No. 323, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 001 y 002 del 3 y 4 de enero del 2000, esta ley a diferencia de su predecesora fue hecha con un sentido de descentralización administrativas tanto de gobierno como de carácter municipal todo esto producto de los cambios globales que se venían realizando en la lucha contra la corrupción.

A nivel municipal, se aprobó la Ley No. 622, Ley de contrataciones administrativas municipales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 119 del 25 de junio del 2007, con su respectivo reglamento. Esta última ley, ya ha sido reformada por la Ley No. 801, publicada en La Gaceta, Diario oficial No. 192, del 9 de octubre del 2012, reglamentada mediante Decreto 08 – 2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 24, de 7 de febrero del año 2013

En el año 2010 se aprueba Ley No. 737, Ley de contrataciones administrativas del Sector Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 213 y 214 del 8 y 9 de noviembre del 2010, a nivel central, reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo No. 75 – 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 239 y 240, del 15 y 16 de diciembre del 2010; en año 2013 fue modificado mediante el Decreto No. 22 – 2013, de reformas y adiciones al Decreto No. 75 – 2010, Reglamento General de la Ley No. 737, Ley de contrataciones administrativas del Sector Público, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 119, del 27 de junio del año 2013. “Ya en el año dos mil diez la Asamblea Nacional aprobó la Ley N° 737 denominada: “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

Esta ley por el monto de adquisición se divide de la siguiente manera:

a. **Licitación Pública.** Es el procedimiento que debe observarse para la selección del contratista particular en aquellas contrataciones que superen los tres millones de córdobas (C\$3, 000,000.00). El número de oferentes o licitadores es ilimitado, dado que pueden concurrir a ella todas aquellas personas naturales o jurídicas que, de acuerdo a las normas vigentes, estén en condiciones de presentarse a la licitación.

(REGLAMENTO) Que se convoca de forma pública para seleccionar al contratista particular y por ende forjar la voluntad de la administración pública que permitirá crear el consentimiento contractual, que se materializará en la adquisición de los Bienes, obras, o servicios generales solicitados, en montos establecidos, en Ley.

b. **Licitación Selectiva.** Es el procedimiento que debe observarse para la selección del contratista particular en aquellas contrataciones cuyos montos sean superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00) y hasta tres millones de córdobas (C\$3,000,000.00).

(REGLAMENTO) que se invita a proveedores en el portal único de contratación o correo particular y de forma directa a proveedores previamente seleccionados por su actividad en número no menor de cinco; a efecto de escoger al contratista particular y por ende forjar la voluntad de la administración pública que permitirá crear el consentimiento contractual, que se materializará en la adquisición de los Bienes, obras, o servicios generales solicitados, en monto

establecido en Ley. En este caso es aplicable la motivación de la falta de proveedores en el mercado formal e invitar a los existentes.

- c. **Contratación Simplificada.** Es el procedimiento que, con independencia del monto, debe observarse para la selección del contratista particular en aquellas situaciones taxativamente señaladas por la presente Ley, de cuya ocurrencia se dejará constancia en el acto administrativo de inicio en el que se declare motivadamente la procedencia de la causal respectiva. En todo caso la contratación respectiva se hará en condiciones de mercado, de lo que se dejará constancia escrita y firmada por el máximo responsable de la entidad. Los contratos celebrados serán públicos, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

Las características de la Contratación Simplificada que se desee realizar, se publicarán conforme lo que establezca el Reglamento de la presente Ley.

(REGLAMENTO) que se invita de forma excepcional en situaciones definidas por Ley.

- d. **Contratación Menor.** Es el procedimiento administrativo que debe observarse para la selección del contratista particular en aquellas contrataciones de obras, bienes o servicios generales, que no superen el monto de quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), el procedimiento para esta modalidad lo establecerá el Reglamento de esta Ley.

(REGLAMENTO) que se invita a un número no menor a tres proveedores para seleccionar al contratista particular y por ende forjar la voluntad de la administración pública que permitirá crear el consentimiento contractual, que se materializará en la adquisición de los Bienes, obras, o servicios generales solicitados de montos menores establecidos en Ley.

- e. **Concurso.** Siendo el tipo de procedimiento por concurso el siguiente: **(REGLAMENTO)** que se convoca para la selección de firmas consultoras o consultores individuales indistintamente del monto.

En los procedimientos de licitación selectiva, concurso, contratación simplificada y contratación menor, no podrá ser impedimento para la participación en el procedimiento el no haber sido invitado.

PORTAL NICARAGUA COMPRA
CONSEJO SUPREMO ELECTORAL
CONTRATACIONES VIGENTES, ADJUDICADAS, EN EJECUCIÓN
(26/nov/2021)

TIPO DE CONTRATACIÓN	No.	BIEN O SERVICIO CONTRATADO	MONTO C\$	OBSERVACIONES
CONTRATACIÓN MENOR	07/2021	ESCRITORIOS TIPO CONTADOR	C\$ 16,675.00	
CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA	03/2021	ESCÁNERES DE HUELLAS DACTILARES	C\$ 5,756,325.00	LICITACIÓN PÚBLICA
CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA	02/2021	COMPUTADORAS E IMPRESORAS	C\$ 7,787,267.44	CONTRATACIÓN MENOR
CONTRATACIÓN MENOR	06/2021	MASCARILLAS	C\$ 202,300.00	FRACCIONADAS
CONTRATACIÓN MENOR	05/2021	SILLAS EJECUTIVAS	C\$ 34,617.00	
CONTRATACIÓN MENOR	04/2021	MISCELANEOS FEB/MAR/ABR	C\$ 171,301.95	
			C\$ 153,675.08	C\$ 324,977.03
CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA	01/2021	TONER	C\$ 3,896,857.52	
			C\$ 147,522.00	
			C\$ 620,984.99	C\$ 4,665,364.51 LICITACIÓN PÚBLICA
CONTRATACIÓN MENOR	03/2021	UTILES DE OFICINA FEB/MAR/ABR	C\$ 28,527.12	
			C\$ 73,098.50	
			C\$ 28,093.56	
			C\$ 174,984.00	
			C\$ 6,578.10	C\$ 311,281.28
CONTRATACIÓN MENOR	01/2021	5 EQUIPOS MULTIFUNCIONALES P/CED	C\$ 367,905.13	
CONTRATACIÓN MENOR	02/2021	EQUIPO DE CÓMPUTO P/ESCRITORIO	C\$ 157,584.50	
CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA	2021-003001-000005/2021	ESTRUCTURA DE PROCESAMIENTO	C\$ 17,131,572.88	LICITACIÓN PÚBLICA
CONTRATACIÓN MENOR	16/2021	MISCELANEOS MAY/JUN/JUL	C\$ 31,878.00	
			C\$ 160,264.98	
			C\$ 224,534.00	
			C\$ 78,508.30	C\$ 495,185.28
CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA	2021-003001-000004/2021	SOFTWARE	C\$ 4,938,478.29	LICITACIÓN PÚBLICA
CONTRATACIÓN MENOR	15/2021	ÚTILES DE OFICINA MAY/JUN/JUL	C\$ 86,731.27	
			C\$ 45,253.84	
			C\$ 35,561.22	
			C\$ 202,687.50	
			C\$ 42,976.25	C\$ 413,210.08
CONTRATACIÓN MENOR	14/2021	MICROONDAS INDUSTRIALES	C\$ 42,452.39	
CONTRATACIÓN MENOR	12/2021	A/C 60,000BTU	C\$ 75,210.00	
CONTRATACIÓN MENOR	13/2021	LLANTAS DE MOTO	C\$ 73,154.38	
			C\$ 9,960.00	C\$ 83,114.38
CONTRATACIÓN MENOR	11/2021	LLANTAS PARA VEHÍCULO	C\$ 376,997.60	
CONTRATACIÓN MENOR	10/2021	SILLA SEMI EJECUTIVAS	C\$ 40,825.00	FRACCIONADA
CONTRATACIÓN MENOR	08/2021	SILLA SEMI EJECUTIVAS	C\$ 40,250.00	FRACCIONADA
CONTRATACIÓN MENOR	24/2021	MASCARILLAS	C\$ 362,250.00	FRACCIONADAS / B.F. PERSONA JURÍDICA
CONTRATACIÓN MENOR	23/2021	ALCOHOL JUL/AGO	C\$ 323,083.00	
CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA	2021-003001-000013/2021	EQUIPO DE COMUNICACIONES Y REDES	C\$ 2,824,124.72	LICITACIÓN SELECTIVA
CONTRATACIÓN MENOR	18/2021	POLIZA DE SEGURO		US\$ 1,073.36
CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA	2021-003001-000010/2021	FORMATOS PARA VERIFICACIÓN	C\$ 1,742,250.00	
CONTRATACIÓN MENOR	19/2021	SILLA EJECUTIVA	C\$ 19,932.00	FRACCIONADA
CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA	2021-003001-000009/2021	MATERIALES AUXILIARES PARA PROCESO DE VERIFICACIÓN	C\$ 2,394,829.00	FRACCIONADA
			C\$ 703,009.00	
			C\$ 75,900.00	
			C\$ 464,215.00	
			C\$ 15,812.50	C\$ 3,653,765.50 LICITACIÓN PÚBLICA
CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA	2021-003001-000007/2021	EQUIPO DE CÓMPUTO Y MÓVILES	C\$ 4,655,919.89	LICITACIÓN PÚBLICA
CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA	003001-000008	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO (PRADO)	C\$ 2,617,380.00	LICITACIÓN SELECTIVA
CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA	2021-003001-000006/2021	MATERIALES PARA PROCESO DE VERIFICACIÓN	C\$ 137,195.00	FRACCIONADA
			C\$ 262,258.83	C\$ 6,154,370.24
			C\$ 64,501.20	
			C\$ 2,036,649.71	C\$ 2,500,604.74 LICITACIÓN SELECTIVA
CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA	2021-003001-000026/2021	LLANTAS PARA VEHÍCULO Y MOTOS	C\$ 1,926,661.70	
CONTRATACIÓN MENOR	2021-003001-000025/2021	PAPEL HIGIÉNICO	C\$ 33,766.56	
CONTRATACIÓN MENOR	2021-003001-000024/2021	ZAPATOS PARA PERSONAL	C\$ 62,388.56	
CONTRATACIÓN MENOR	2021-003001-000022/2021	UNIFORMES PARA PERSONAL	C\$ 120,750.00	
CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA	2021-003001-000021/2021	ÚTILES DE OFICINA	C\$ 228,456.25	
			C\$ 140,444.89	
			C\$ 134,760.37	
			C\$ 364,020.14	
			C\$ 1,285,946.91	
			C\$ 271,951.50	
			C\$ 2,425,580.06	LICITACIÓN SELECTIVA

**PORTAL NICARAGUA COMPRA
CONSEJO SUPREMO ELECTORAL
CONTRATACIONES VIGENTES, ADJUDICADAS, EN EJECUCIÓN
(26/nov/2021)**

TIPO DE CONTRATACIÓN	No.	BIEN O SERVICIO CONTRATADO	MONTO C\$	OBSERVACIONES
CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA	2021-003001-000020/2021	CONSUMIBLES PARA IMPRESORAS	C\$ 11,455,126.03 C\$ 765,551.56	C\$ 12,220,677.59 LICITACIÓN PÚBLICA
CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA	2021-003001-000019/2021	REMODELACIÓN DE NODO	C\$ 1,533,080.18	LICITACIÓN SELECTIVA
CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA	2021-003001-000018/2021	COMPRA DE MISCELÁNEOS	C\$ 359,096.36	
CONTRATACION SIMPLIFICADA	QUIPO DE OFICINA Y ELECTRODOMESTICOS		C\$ 2,295,889.60 C\$ 985,133.79 C\$ 1,518,362.17	C\$ 5,158,481.92 LICITACION PUBLICA
			C\$ 240,480.82 C\$ 754,837.00 C\$ 38,639.86 C\$ 201,475.00	C\$ 5,006,058.20 LICITACION PUBLICA
CONTRATACION SIMPLIFICADA	2021-003001-000015/2021	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO	C\$ 1,062,184.62	
CONTRATACION MENOR	25/2021	REPARACION MAYOR CAMIONETAS HILUX	C\$ 437,867.10	
CONTRATACION MENOR	27/2021	ADQUISICION DE MASCARILLAS	C\$ 483,000.00	
CONTRATACION MENOR	2021-003001-000027/2021	CALZADO Y CAPOTES	C\$ 63,836.50 C\$ 194,157.72 C\$ 258,779.90	C\$ 516,774.12 LICITACIÓN SELECTIVA
			C\$95,373,753.31	

COSTO POR VOTO

PRESUPUESTO CSE PARA LAS ELECCIONES 2021		C\$	773,428,000.00
REEMBOLSO PARA PARTIDOS POLÍTICOS 2021		C\$	806,700,000.00
(arto. 99 Ley Electoral 1% a partidos políticos)			C\$1,580,128,000.00

PADRÓN ELECTORAL	4,478,334		
VOTANTES SEGÚN CIFRAS OFICIAALES CSE (65.26%)	2,922,561	C\$	540.67
TIPO DE CAMBIO OFICIAL AL 07/NOV/2021		C\$	35.4170
COSTO POR VOTO EN DÓLARES		US\$	15.27

PRESUPUESTO ELECCIONES GENERALES NICARAGUA 2021

AÑO	MILLONES C\$	REEMBOLSO PARTIDOS	TOTAL
2006	812.1	207.1	1019.2
2011	887.5	299.4	1186.9
2016	931.5	633.1	1564.6
2021	773.4	806.7	1580.1

CONCLUSIONES

1. El CSE incumplió la Ley al recortar los días de campaña.
2. El CSE no hace cumplir ni sanciona a las personas que incumplen lo que establece la Ley Electoral en el artículo 107.
3. En el caso de las cancelaciones de los partidos políticos no se dio a los involucrados oportunidad de contestar los considerandos por lo cual les fue cancelada la personería jurídica.
4. Falta transparencia en la adjudicación de los escaños a la Asamblea Nacional.
5. El CSE durante todo este año realizó diecinueve contrataciones simplificadas según el Portal Nicaragua Compra. Esta modalidad de compra no se ajusta a los parámetros establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento que expone clara mente bajo que causal se puede realizar.
6. En más de una contratación se violenta el artículo 25 de La Ley 773: ***“El Objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrán ser subdivididos en cuantías menores, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos de contrataciones establecidos en esta Ley para el caso. Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, los mismos bienes o servicios a ser adquiridos se financieren con préstamos o donaciones provenientes de diferentes Estados u Organismos Internacionales u otras fuentes de financiamiento, o cuando, al planificar la ejecución del proyecto o revisar la planificación, se hubieren previsto dos o más etapas específicas y diferenciadas”***.
7. No se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento: ***“El Programa Anual deberá ser publicado por cada Entidad en el portal único de contratación al día siguiente día hábil luego de su aprobación, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobado y dentro del primer mes del período presupuestario. Excepcionalmente las Entidades que no tengan acceso a Internet en su localidad, deberán remitirlo a la DGCE por medios magnéticos, ópticos u otros según el caso. Adicionalmente el Programa Anual de Contratación aprobado estará a disposición de los interesados en la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad y en la página Web de ésta, si la tuviere, además de publicar un aviso en La Gaceta, Diario Oficial sobre la disponibilidad del PAC en el portal único de contrataciones”***.